



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Reivindicatorio
DTE: Antonio José Cardona
DDO: José Domingo Duarte
RAD: 505733189002 2019 00055 00

Puerto López - Meta, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Efectuando un control de legalidad dentro del expediente se observa que mediante providencia de 20 de agosto de 2020 se ordenó inscribir el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, en auto de 24 de febrero de 2021, se ordenó a la parte activa rehacer el emplazamiento con observancia del Código General del Proceso, y el 13 de agosto de 2021 se requirió nuevamente a la parte activa rehacerlo por no encontrarse en debida forma.

Ahora bien, observa el despacho que el Decreto 806 de 2020 fue creado para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio a la justicia, el cual se volvió legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022; siendo así y en virtud a que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 establece que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir y dado que al momento en que empezó a regir el Decreto 806 de 2020 aún la parte activa no había surtido actuaciones en relación con el emplazamiento ordenado mediante auto del 18 de septiembre de 2019; se aplicará la normatividad reseñada en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Entonces, en razón a que obra a folio 62 y 63 constancia de emplazamiento por parte de la secretaría en cumplimiento del auto de 20 de agosto de 2020, este no señala de forma específica los *“indeterminados que ocupan el predio denominado “EL PORVENIR” identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-6213 de Puerto López”* por lo cual, se ordena que **por secretaría**, se

surta el emplazamiento en debida forma incluyéndose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que actúe por medio de apoderado judicial pues obra dentro del expediente renuncia del Dr. Jorge Pérez Ríos y aceptación del 15 de diciembre de 2021.

Por **Secretaría**, contabilícense los términos una vez fenecidos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2268a39ccaa332bb7fd23e5468b9b76367f95af14002b6b4f290e399be98682

Documento generado en 07/10/2022 04:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>